



INSTRUCCIONES PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE PLANTILLAS ORGÁNICAS DEL PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN PARA EL CURSO 2025-2026

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha en su artículo 19. establece que se considera plantillas orgánicas y la provisión de puestos docentes para cada curso académico.

Las plantillas orgánicas del Profesorado de Centros Públicos deben ser confeccionadas con anterioridad a la resolución del Concurso General de Traslados, por lo que se hace preciso actualizar los datos correspondientes, teniendo en cuenta las variaciones de matrícula y la modificación de la oferta educativa en la Red de Centros Públicos de Educación en el curso 2024-2025 con proyección a los cursos 2025-2026 y siguientes.

El objetivo de estas instrucciones es fijar los criterios a tener en cuenta en la reordenación de las Plantillas, así como establecer un criterio único de actuación para toda la Comunidad Autónoma.

A. CRITERIOS BÁSICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE PLANTILLAS ORGÁNICAS EN COLEGIOS PÚBLICOS DE INFANTIL Y PRIMARIA. (CEIP y CRA).

CRITERIOS GENERALES:

1. Se propondrá la modificación de tantos puestos de trabajo de la plantilla de maestros como sea necesario, en función de las necesidades generadas por la variación en el número de unidades jurídicas con el fin de cubrir todas las horas de las diferentes materias curriculares de estos centros.
2. Las ratios que se tendrán en cuenta para la confección de los grupos en Educación Infantil y Primaria serán las siguientes:
 - En Educación Infantil se admitirán desdobles cuando el número de alumnos sea mayor de 22.



- En 1º de Primaria la ratio será de 22 alumnos y alumnas. Se admitirán desdobles cuando la ratio supere dicha cifra.
 - De 2º a 6º de Educación Primaria se admitirán desdobles cuando el número de alumnos sea mayor de 25.
3. Existirán tantos puestos de infantil como unidades jurídicas de Educación Infantil tenga el centro, más un profesor de apoyo a partir de 8 unidades jurídicas y un segundo a partir de 12.
 4. En los centros autorizados para la impartición del Francés como 2ª lengua extranjera, siempre que exista alguna vacante y no haya suprimidos que ejerzan el derecho preferente en concursos de traslados de años anteriores o desplazados, se podrá modificar la plantilla creando plazas de esta área lingüística.
 5. En los centros sin proyecto bilingüe o plurilingüe y plazas de plantilla con perfil bilingüe, se irá modificando el perfil de dichas plazas transformándolas en ordinarias siempre que estén vacantes, con la excepción de la especialidad de Infantil que podrá mantenerse con el perfil bilingüe..
 6. En los Centros con proyecto bilingüe y/o plurilingüe, siempre que exista alguna vacante y no haya suprimidos que ejerzan el derecho preferente en concursos de traslados de años anteriores o desplazados, se podrá modificar la plantilla en las especialidades de INF, PRI, EF y MU, ofertando plazas con perfil bilingüe, con el objetivo de asegurar el correcto funcionamiento de los proyectos bilingües y plurilingües.
 7. En aquellos centros que presenten sobredotación de la especialidad de inglés o en otras especialidades con perfil bilingüe, se podrán reconvertir dichas plazas según las necesidades del centro.
 8. El modelo de plantilla a proponer para cada centro en función del número de unidades jurídicas se adjunta como ANEXO I al final de estas Instrucciones. Únicamente podrá ser alterado en centros con proyectos bilingües y plurilingües en la especialidad propia del proyecto.
 9. En aquellos centros que hayan sido dotados con cupo extraordinario a jornada completa de apoyo a INFANTIL por ratio al menos los 3 últimos cursos, se podrá proponer la creación de plazas de plantilla de dicha especialidad.



10. El modelo de plantilla será el mismo que el ANEXO I en el número total de plazas de la especialidad, una vez sumadas las plazas con perfil lingüístico y las plazas sin perfil lingüístico.
11. En lo referente a propuestas de las especialidades de PT y AL se harán conforme a los criterios que se indican en el ANEXO II, establecidos por la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas y la Dirección General de Recursos Humanos.
12. Se estudiará la posibilidad de reconvertir los puestos de trabajo itinerantes, en ordinarios, o de reducir el ámbito de itinerancia, en aquellos casos que por el número elevado de localidades que atienden, se esté reduciendo de forma significativa el horario lectivo real dedicado a la docencia directa con los alumnos.

Además, según la Resolución de 12/07/2022 de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se dispone la publicación del acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación sobre el profesorado itinerante o con ámbito de actuación en centros educativos de Castilla La Mancha en el apartado tercero sobre horarios, desplazamientos y reducciones en el punto 3.2. señala:

[...] Salvo excepciones justificadas, el profesorado itinerante no atenderá a más de dos localidades o centros diarios y, salvo casos excepcionales y negociados con la Junta de Personal, no atenderá a localidades de diferentes CRAs.

13. Se incluirán para estos centros las propuestas de plazas de la especialidad de OE (Orientador). Dichas propuestas se realizarán conforme a los criterios que se indican en el ANEXO II, establecidos por la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas y la Dirección General de Recursos Humanos.
14. Se podrán proponer puestos de plantilla de las especialidades PT y AL en centros con Unidades de Educación Especial consolidadas en tres cursos académicos consecutivos y que cuenten con una previsión de mantenimiento de al menos 4 cursos académicos dado el curso en el que se escolariza el alumnado o el número de alumnado susceptible de escolarizarse en



Castilla-La Mancha

Dirección General de Recursos Humanos
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo

modalidad de escolarización en educación especial de la zona, manteniendo las ratios establecidas en la normativa vigente y que cuenten con el informe favorable de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas.

BORRADOR

B. CRITERIOS BÁSICOS PARA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE PLANTILLAS ORGÁNICAS EN INSTITUTOS Y SECCIONES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

- CRITERIOS GENERALES:

1. La referencia básica para formular las propuestas serán los períodos lectivos que resulten de proyectar las distintas enseñanzas autorizadas para el curso 2024-2025 y con expectativas de consolidación en los próximos años, teniendo en cuenta las instrucciones y criterios contenidos en la normativa vigente que regula la organización y funcionamiento de cada tipo de centro.
2. Las ratios máximas a tener en cuenta para la confección de los grupos en Educación Enseñanzas Medias serán de 30 en ESO y 32 en 1º y 2º de Bachillerato.
3. Para el curso 2025-26, se computarán los períodos lectivos de las materias comunes en 1º, 2º y 3º de la ESO y en 4º de ESO, las materias comunes y las materias de opción

En Bachillerato se tendrán en cuenta las materias comunes, las obligatorias y las materias de modalidad correspondientes a los diferentes bachilleratos, tal y como aparecen establecidas en los Decretos.

Además, debemos considerar las variaciones de matrícula y la modificación de la oferta educativa en la Red de Centros Públicos de Educación, referentes al curso 2024-2025.

4. Siempre que sea posible se crearán plazas de plantilla jurídica en aquellas especialidades que tengan un elevado número de profesores en expectativa de destino.
5. En los centros con proyectos bilingües y plurilingües, siempre que exista alguna vacante y no haya amortizados o desplazados, se podrán crear plazas con perfil bilingüe, cuando así se solicite por parte del equipo directivo, una vez se estudie la propuesta, se considere que está justificada, y cuente con el informe favorable del Servicio de Inspección y el Servicio de Plurilingüismo.
6. Con la finalidad de posibilitar refuerzos, apoyos, profundizaciones o desdobles, se incrementarán a las horas contabilizadas para las

especialidades de Matemáticas, Lengua Castellana y Literatura e Inglés, según el número de grupos de ESO a atender, de la siguiente manera:

Especialidades	Centros con menos de 17 grupos	Centros con más de 16 grupos y menos de 25	Centros con más de 24 grupos
Matemáticas	3 horas	5 horas	7 horas
Lengua	3 horas	5 horas	7 horas
Inglés	3 horas	5 horas	7 horas

7. Los restos horarios de Primero y Segundo curso de la ESO que no puedan ser atendidos por el Cuerpo de Maestros, de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo autorizada, se sumarán a las especialidades correspondientes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
8. A la hora de realizar el cómputo horario de cada especialidad se considerará la situación global de cada centro teniendo en cuenta los profesores que pudieran estar amortizados, desplazados, etc.
9. Los períodos lectivos derivados de Programas financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y fondos finalistas **no podrán tenerse en cuenta a la hora de crear una plaza vacante de plantilla.**

- CRITERIOS DE CREACIÓN:

Además de los criterios generales anteriores, a efectos de proponer nuevas creaciones se considerarán los siguientes:

1. La primera plaza de una especialidad se podrá proponer su creación cuando existan, al menos, 9 períodos lectivos
2. El resto de plazas se propondrán cuando haya un resto de 12 o más períodos lectivos, incluidas las horas de reducción del Jefe de Departamento, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazas	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10ª
Total períodos lectivos	30	48	66	84	102	120	138	156	174



3. En el caso de las especialidades de Lengua Castellana, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Inglés y Francés, el resto a considerar para crear nuevas plazas será de 10 períodos lectivos incluidas las horas de reducción del Jefe de Departamento, de acuerdo con la tabla siguiente:

Plazas	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10ª
Total períodos lectivos	28	46	64	82	100	118	136	154	172

4. La primera plaza a crear correspondiente a las especialidades de Lenguas Clásicas se propondrá por Cultura Clásica.
5. Los períodos lectivos derivados de Programas financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y fondos finalistas **no podrán tenerse en cuenta a la hora de crear una plaza vacante de plantilla.**
6. Se creará la plaza de la especialidad OE (Orientador), correspondiente al Departamento de Orientación en los IES, IESO y Secciones, según se recoge en el ANEXO II.
7. En las localidades con más de un Instituto, se considerará la situación global de la localidad, teniendo en cuenta los profesores que pudieran estar amortizados, desplazados, etc., antes de proponer la creación.
8. Se podrán proponer puestos de plantilla de las especialidades de Formación Profesional en centros con Ciclos Formativos consolidados que cuenten con matriculación estable en los tres últimos cursos, cumplan con los criterios de creación antes señalados y cuenten con el informe favorable de la D.G de Formación Profesional.
9. Se podrán proponer puestos de plantilla de las especialidades de PT y Profesores de Formación Profesional en centros con Programas Específicos de Formación Profesional consolidados en tres cursos académicos consecutivos y que cuenten con una previsión de mantenimiento de, al menos, 4 cursos académicos en función del número de alumnos y alumnas susceptibles de cursar estas enseñanzas en la zona, manteniendo las ratios establecidas, y cuenten con el informe favorable de la D.G de Inclusión Educativa y Programas. Dicha propuesta deberá ir acompañada de



un estudio previo en el que se constate fehacientemente un crecimiento continuado del número de alumnos y alumnas y, además, la ampliación de la oferta formativa de los programas específicos. Dicha plaza estará supeditada a la existencia de la familia profesional en el centro en el que el PEFP pueda adscribirse. No obstante, en el caso en el que no exista dicha familia, se deberá tener en cuenta la consolidación del programa en los términos antes descritos y el crecimiento continuado de alumnos y alumnas de dicho programa.

10. En lo referente a propuestas de creación de plazas para el Cuerpo de Maestros se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los centros de Educación Secundaria tendrán una plaza de PT con destino en el Departamento de Orientación según se recoge en los criterios que se indican en el ANEXO II, establecidos por las Direcciones Generales de Inclusión Educativa y Programas, Recursos Humanos y Planificación Educativa.

b) Centros que se hayan puesto en funcionamiento por primera vez en el curso 2024-2025:

- Si el centro aparece en las órdenes de adscripción se propondrá como máximo la plantilla publicada en las mismas.
- Si el centro no está recogido en las órdenes de adscripción toda la plantilla se creará en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, salvo lo recogido en el punto anterior sobre la especialidad PT.

11. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE nº 53 de 2 de marzo de 2007), deberá considerarse la modificación del puesto de trabajo de aquellos docentes que estén ocupando, con carácter definitivo, plazas del cuerpo y especialidad a las que acceden, pudiendo optar, en las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias, por permanecer en las mismas. En este caso, se suprimirá la plaza que ocupaba, salvo que la plaza conseguida estuviera vacante en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria.

- CRITERIOS DE SUPRESIÓN:



Además de los criterios generales anteriores, a efectos de proponer supresiones se considerarán los siguientes:

1. Cuando sólo exista una plaza de una especialidad, se propondrá su supresión si hay menos de 6 períodos lectivos, teniendo en cuenta determinadas especialidades que necesitan de un estudio conjunto por la imposibilidad de dar respuesta a las necesidades horarias de los centros.
2. Cuando exista más de una plaza de una especialidad, se propondrá la supresión cuando haya un resto de menos de 8 períodos lectivos.
3. Las materias optativas se tendrán en cuenta para evitar la supresión de plazas.
4. Excepto en los casos recogidos en el punto 1, no se suprimirán plazas de maestro en IES, salvo que habiéndolas ofertado como vacante a concurso de traslados durante 3 años consecutivos no se haya cubierto.

C. CRITERIOS BÁSICOS PARA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE PLANTILLAS ORGÁNICAS EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA Y LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE DANZA.

Para el curso 2025-2026, se plantearán propuestas de creación de plazas siguiendo los mismos criterios en todos aquellos aspectos que son comunes con los Centros de Educación Secundaria con carácter general, teniendo en cuenta las particularidades de cada cuerpo y especialidad.

Las ratios que se tendrán en cuenta para la confección de los grupos serán las establecidas en la normativa vigente para cada enseñanza.

Para el cómputo de períodos lectivos, se tendrán en cuenta las asignaturas o enseñanzas obligatorias según el currículo de cada enseñanza y cuya competencia docente sea exclusiva de la especialidad.

En lo referente a Conservatorios Profesionales de Música y de Danza, la entrada en vigor de la Ley 1/2024 de 7 de junio por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de



las enseñanzas artísticas profesionales introduce una serie de novedades y, entre ellas, un proceso de integración de catedráticos y profesores de los cuerpos 593, 594 y 595 creando un nuevo Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Enseñanzas Artísticas respectivamente, deberá desarrollarse para el 2025-26.

D. CRITERIOS BÁSICOS PARA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE PLANTILLAS ORGÁNICAS EN LAS ESCUELAS DE ARTE.

Las propuestas de plantilla de estas Escuelas se harán siguiendo los mismos criterios que para los Centros de Educación Secundaria adaptándose a la reordenación de las especialidades de los cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño contemplada en el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre (BOE nº 304 de 20 de diciembre), incluyendo la propuesta de plantilla del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria necesaria para impartir las enseñanzas correspondientes en estas Escuelas.

Se podrán proponer puestos de plantilla de las especialidades relacionadas con ciclos formativos consolidados que cuenten con matriculación estable en los tres últimos cursos, cumplan con los criterios de creación señalados para los IES y cuenten con el informe favorable de la D.G de Formación Profesional.

No obstante, la entrada en vigor de la Ley 1/2024 de 7 de junio por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales introduce una serie de novedades por lo que, hasta que no se defina en el ámbito de la JCCM las novedades que introduce y se adapte la ley a una normativa propia de enseñanzas artísticas, no se promoverá una modificación de las mismas salvo la de aquellas que, debido a su evolución, no se precise mantener, dado que la Disposición Transitoria Segunda, en el punto 7, establece un proceso de integración en otro cuerpo que deberá ser regulado:

E. CRITERIOS BÁSICOS PARA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE PLANTILLAS ORGÁNICAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.



1. Las plantillas de los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas se dotarán de los correspondientes puestos de trabajo de los cuerpos de maestros y profesores de enseñanza secundaria, de conformidad con las enseñanzas autorizadas y consolidadas.
2. La referencia básica para establecer las necesidades de profesorado en los centros y aulas de Educación de Personas Adultas serán los períodos lectivos necesarios para impartir las Enseñanzas de Formación Básica, en el propio centro y en cada una de las Aulas dependientes de ellos sin la consideración, en su caso, de la posible atención a otras localidades mediante itinerancias.
3. Las Enseñanzas de Formación Básica a computar son las siguientes:
 - Enseñanzas Iniciales I
 - Enseñanzas Iniciales II
 - Educación Secundaria para Personas Adultas (modalidad presencial).
 - Educación Secundaria para Personas Adultas (modalidad a distancia ordinaria y virtual).
 - Curso preparatorio para las Pruebas Libres para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
4. El resto de Enseñanzas Autorizadas a computar son las siguientes:
 - Cursos de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio.
 - Cursos de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior.
 - Enseñanzas de Idiomas de régimen especial: Nivel Básico de Inglés presencial y programa That's English.
 - Curso preparatorio para la Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años.
 - Adquisición y Refuerzo de competencias básicas I
 - Adquisición y Refuerzo de competencias básicas II
 - Castellano para Extranjeros
 - Curso preparatorio para las Pruebas Libres para la obtención del Título de Bachillerato.
5. Para el cálculo exacto de las necesidades de profesorado de cada centro y aula se adoptará como criterio el número de grupos en funcionamiento en el curso 2024-2025, teniendo en cuenta su estabilidad con respecto a cursos anteriores y su proyección futura.
6. Para la constitución de un grupo en cualquiera de las enseñanzas presenciales serán necesarios alcanzar un mínimo de 20 alumnas y alumnos matriculados al inicio de curso establecida en cada una de ellas. Este número podrá



flexibilizarse dependiendo de la tipología de enseñanza. Sin embargo, por el carácter específico de muchos de los programas desarrollados en los Centros de Educación para Personas Adultas, éstas deberán contar con la autorización de la Dirección General competente y que cumplan las ratios establecidas según la normativa vigente.

7. Las propuestas de creación de plazas para maestros se limitarán a las especialidades de Filología Inglesa (FI) y Maestro de Primaria (PRI) y serán las necesarias para cubrir el horario dedicado a Enseñanzas Iniciales I y II, Adquisición y Refuerzo de Competencias Básicas I y II, y Castellano para Extranjeros.
8. Las propuestas de creación de plazas para profesores de Secundaria se limitarán a las de las siguientes funciones:
 - **Ámbito de Comunicación: Inglés (590811).** Podrán solicitar estas plazas los especialistas en Inglés y estarán obligados además a impartir la materia de Lengua Castellana y Literatura siempre que la organización de las enseñanzas así lo requieran.
 - **Ámbito de Comunicación: Lengua Castellana y Literatura. (590812).** Podrán solicitar estas plazas los especialistas de Lengua Castellana y Literatura.
 - **Ámbito de Conocimiento (590814).** Podrán solicitar estas plazas los especialistas de Geografía e Historia.
 - **Ámbito Científico–Tecnológico (590815).** Podrán solicitar estas plazas los especialistas de Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Tecnología e Informática.

Las plazas referidas a los ámbitos serán las necesarias para cubrir el horario relativo a las enseñanzas de ESPA y ESPAD.

9. En tanto existan maestros definitivos con habilitaciones que les permitan impartir las Enseñanzas de Nivel I de ESPA y ESPAD, solamente se propondrán para los profesores de Secundaria las necesarias para cubrir los restos horarios que no puedan atender dichos maestros. Esta medida tendrá carácter transitorio, hasta que, por cualquier circunstancia, el maestro cese en su centro de destino. En ese momento, la plaza que ocupaba se suprimiría y se crearía en el Cuerpo de Profesores de Secundaria.

10. En cualquier caso, se garantizará la atención de los especialistas de Orientación Educativa en todos los Centros Educativos de Personas Adultas y la continuidad de una plaza para el cuerpo de Maestros.

F. CRITERIOS BÁSICOS PARA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE PLANTILLAS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

En aquellos Centros de Educación Especial que presenten unidades funcionales que se hayan mantenido durante al menos tres cursos académicos consecutivos y exista una previsión de mantenimiento de al menos 4 cursos académicos de la unidad dado el curso en el que se escolariza el alumnado o el número de alumnado susceptible de escolarizarse en modalidad de escolarización en educación especial de la zona manteniendo las ratios establecidas, estas unidades se convertirán en jurídicas debiendo por tanto salir en plantilla estos puestos de trabajo.

Las propuestas de plantilla de estos centros y equipos se realizarán por los Servicios Competentes de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cumpliendo los Criterios que recoge el ANEXO II, establecidos por las Direcciones Generales de Inclusión Educativa y Programas y Recursos Humanos y Planificación Educativa para este tipo de centros.

La plantilla de docentes del cuerpo de Maestros de Taller del cuerpo 596 que desarrollen sus funciones en los C.E.E. se encuentra afectada por la entrada en vigor de la Ley 1/2024 de 7 de junio por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales introduce una serie de novedades por lo que, hasta que no se defina en el ámbito de la JCCM las novedades que introduce y se adapte la ley a una normativa propia de enseñanzas artísticas no se promoverá una modificación de las mismas salvo la de aquellas que, debido a su evolución, no se precise mantener

G. CRITERIOS BÁSICOS PARA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE PLANTILLAS EN UNIDADES DE ORIENTACIÓN



La Dirección General de Inclusión Educativa y Programas elevarán a la Dirección General de Recursos Humanos una propuesta de creación de plantilla en Unidades de Orientación que hayan sido dotadas de cupo en los tres últimos cursos, actualizando el ámbito de actuación en torno a las necesidades de atención socioeducativas del alumnado.

En las Unidades de Orientación con plantilla ya existente se podrá proponer la revisión y renovación de los ámbitos de actuación, adaptando los mismos a las necesidades socioeducativas y de planificación actuales.

La propuesta de modificación de los ámbitos de actuación de cada Unidad de Orientación partirá en base a los siguientes criterios:

- Ámbitos de actuación que aglutinen centros cuyo alumnado presenta bajo rendimiento asociado a condiciones sociofamiliares.
- Ámbitos de actuación que aglutinen centros que presenten elevado índice de alumnado con problema de conducta derivado de condiciones sociofamiliares.
- Ámbitos de actuación afectados por una reducción o pérdida de unidades.

Los Servicios de Inspección podrán realizar aquellas aportaciones que consideren oportunas partiendo de los criterios antes mencionados y de la realidad actual de los centros educativos.

PROCEDIMIENTO Y CALENDARIO DE ACTUACIÓN:

El procedimiento y calendario a seguir para realizar la propuesta y modificación de la plantilla de profesores en todos los Centros Educativos Públicos será el siguiente:

Octubre/ Noviembre	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisión y actualización de los datos relativos a la plantilla y situación del profesorado de todos los centros educativos. (Responsable: Servicio de Personal de las Delegaciones Provinciales).
Noviembre/ Diciembre	<p>Primaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Remisión al Servicio de Planificación de Plantillas y Cupos de las unidades jurídicas y funcionales previstas para el curso 2025-65 en formato Excel (Responsable: Servicio de Planificación Educativa y Centros (DG de Innovación Educativa y Centros) ▪ Remisión de la propuesta inicial de las plantillas en formato Excel en función de las unidades a los Servicios de Inspección (Responsable: Servicio de Planificación de Plantillas y Cupos) ▪ Remisión de propuestas alternativas de creación o supresión de las plantillas, observaciones o conformidad por parte de los Servicios Provinciales de Inspección. ▪ Introducción de los datos del acuerdo de plantillas de todos los centros educativos en el programa informático DELPHOS por parte de los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales y el Servicio de Planificación de Plantillas y Cupos. <p>Secundaria y Régimen Especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Remisión al Servicio de Planificación de Plantillas y Cupos de las unidades previstas para el curso 2025-26 en formato Excel (Responsable: Servicio de Planificación Educativa y Centros (DG de Innovación Educativa y Centros). ▪ Remisión de la propuesta inicial de creación y supresión de las plantillas de todos los centros educativos para su conocimiento y estudio en formato Excel, previo estudio de la matrícula, agrupamientos, enseñanzas autorizadas, etc. (Responsable: Servicios Provinciales de Inspección) ▪ Remisión de propuestas alternativas en formato Excel, de creación o supresión de las plantillas, observaciones o conformidad por parte del Servicio de Planificación de Plantillas y Cupos. ▪ Introducción de los datos del acuerdo de plantillas de todos los centros educativos en el programa informático DELPHOS por parte del Servicio de Planificación de Plantillas y Cupos. <p>➤ En todos los casos se celebrarán reuniones con los representantes de las organizaciones sindicales para el estudio de las propuestas de plantilla orgánica, de acuerdo con los criterios que se contienen en las presentes instrucciones, levantándose actas de las mismas.</p>
Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cierre de la propuesta final de la relación de Puestos de Trabajo. (Responsable: Servicio de Planificación de Plantillas y Cupo).
Enero/Febrero	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elaborar el Borrador de las Órdenes de Modificación de Plantillas de todos los centros. (Responsable: Servicio de Planificación de Plantillas y Cupo). ▪ Remisión a las Delegaciones Provinciales para su revisión y corrección de posibles errores. ▪ Publicación de las Órdenes en el DOCM.

Toledo a de noviembre de 2024

El Director General de Recursos Humanos

Fdo.: José Manuel Almeida Gordillo

ANEXO I

R.P.T. EN CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA

TIPO DE CENTRO	UNID. JURÍDICAS DE PRIMARIA	PLANTILLA						
		EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
CIP0	0	(1)	0	C	0	0	(2)	(3)
	1		0	1	C	C		
	2		1	1	C	C		
	3		2	1	C	C		
	4		3	1	C	C		
	5		4	1+C	1	C		
CIP1	6	(1)	5	2	1	C	(2)	(3)
	7		6	2	1	C		
	8		7	2	1	C		
	9		8	2	1+C	1		
	10		9	3	2	1		
	11		10	3	2	1		
CIP2	12	(1)	11	3	2	1	(2)	(3)
	13		12	3	2	1		
	14		13	3	2	1		
	15		14	4	2	1		
	16		15	4	2	1		
	17		16	4	2	1		
CIP3	18	(1)	17	4	3	1	(2)	(3)
	19		18	4	3	1+C		
	20		19	4	3	1+C		
	21		20	4	3	1+C		
	22		21	4	3	1+C		
	23		22	4	3	1+C		
CIP4	24	(1)	23	4	3	2	(2)	(3)
	25		24	4	3	2		
	26		25	5	3	2		
	27		26	5	3	2		
	28		27	5	4	2		
	29		28	5	4	2		
CIP5	30	(1)	29	5	4	2	(2)	(3)

(1) Habrá tantos puestos de EI como unidades de Educación Infantil, más un profesor de apoyo a partir de 8 unidades jurídicas y un segundo a partir de 12.

(2) Habrá 1 PT por centro excepto en los inferiores a nueve unidades que tendrán PT itinerante o compartido.

(3) Habrá 1 AL en los centros con 27 o más unidades. En CRA existirá un 1 AL para cada 18 unidades jurídicas, salvo excepciones originadas por las distancias.

(4) La C significa puesto itinerante o compartido.

* Estos criterios se aplicarán con carácter general salvo casos muy excepcionales, debidos a situaciones puntuales.

ANEXO II

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN EN PLANTILLA ORGÁNICA DE PUESTOS DE TRABAJO EN LAS ESPECIALIDADES DE MAESTROS (PT y AL) Y DE PROFESORES DE SECUNDARIA (OE, CS y CT) PARA EL CURSO 2023-2024.

PT	CEIP, CRA	Un PT ordinario en todos los centros que tengan 9 unidades jurídicas o más. En los centros con menos de 9 unidades se cubrirán las necesidades creando un PT itinerante o compartido. Ningún PT compartirá más de dos CRA.
	CEE	Un PT por cada unidad jurídica en la etapa de Educación Básica Obligatoria. Un PT para cada unidad de Transición a la Vida Adulta y ½ PT para cada unidad de Transición a la Vida Adulta de Capacitación.
	SES, IESO, IES	Un PT ordinario en el departamento de orientación de cada centro a partir de 8 unidades.
	CEIP y CRA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En CEIP, un AL a partir de 27 unidades jurídicas. Salvo excepciones originadas por las distancias. ▪ En CRA, un AL a partir de 18 unidades jurídicas. Salvo excepciones originadas por las distancias. ▪ Ningún AL compartirá más de dos CRA.
AL	CEE	1 AL por cada 4 unidades jurídicas de EBO y 0.5 por cada 4 unidades de TVA
ORIENTADOR (OE)	IESO, IES, SES, CEE, CEIP, CEPA y CRA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un OE en todos los IES, IESO y SES a partir de 12 unidades (en el resto de casos, compartido). ▪ Un OE en todos los CEE. ▪ Un OE en todos los CEIP y CRA de 18 o más unidades jurídicas, en función del número total de alumnos y de la problemática de ACNEAEs escolarizados en la zona educativa. ▪ En CEPA, la plaza y carácter de la misma (completa o compartida) en función de las características y tipología del centro.
PROFESORES DE ÁMBITO (CS y CT)	IESO, IES y SES	Una plaza de CS y otra de CT en todos los IES y en aquellos IESO que tengan una configuración mínima de línea 3 consolidada.